



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-529  
Viernes, 11 de marzo de 2016

“Por medio del cual se autoriza la prórroga del cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2016, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala Administrativa mediante Acuerdo CSJMA16-522 del 25 de febrero de 2016 autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del lunes 29 de febrero de 2016 y hasta el 11 de marzo de 2016, con el fin de tomar las medidas correctivas y necesarias sobre el aprestamiento y alistamiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

En la fecha y mediante escrito del 9 de marzo de 2016, la Jueza Cuarta Civil Municipal de Villavicencio, DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA, solicita a la Sala se autorice prorrogar el cierre de despacho por un término igual al anteriormente dispuesto a partir del lunes 29 de febrero de 2016 hasta el lunes 14 de marzo de 2016, atendiendo que del inventario físico que viene realizando el despacho solo supera un 50% del avance y desea culminar el estudio y censo de todos los procesos a su cargo, especialmente los recién recibidos de los extintos juzgados de descongestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**”.(negritas del despacho).

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala, estudio la situación particular de ese Juzgado y acordó expedir dicha prórroga de la autorización de cierre, dado a que ese despacho recibió procesos de los cinco extintos Juzgados de Descongestión debiendo imprimirle un estudio más de fondo a muchos procesos allegados a ese estrado judicial, razón por la cual de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999 se autorizará dicha prórroga.

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo cierre será por otros diez (10) días hábiles, esto es, los primeros cinco (5) días desde el lunes catorce (14) de marzo hasta el viernes dieciocho (18) de marzo y los otros cinco (5) días serán del lunes 28 de marzo al viernes 1 de abril de 2016, es decir, descontando la vacancia judicial de semana santa de (22 al 25 de marzo de 2016).

De otra parte, el cierre anterior queda sujeto a la verificación diaria que hará la Sala Administrativa conforme el cronograma o plan de trabajo que adopte el despacho Judicial identificando la labor a desarrollar cada día del cierre e igualmente con los aportes y acompañamiento de la Jueza Asesora.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***

En mérito de lo expuesto, la Sala

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del lunes catorce (14) de marzo hasta el viernes 1 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1:** El despacho judicial autorizado deberá realizar el plan de trabajo citado inicialmente

**Parágrafo 2:** El anterior cierre queda sujeto a la verificación diaria de la Sala, con el apoyo de la Jueza Asesora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás Juzgados de esa categoría y especialidad.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

REDM/EYFC  
Rad. 320 del 23-Feb/2016 y 9-Mar/2016